

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2744
EDICION DE 16 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 1946.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Sábado de 7.30 a

11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta	"	0.50
" " 1 año,	"	1.—
" " de más de 1 año, ...	"	1.—
Suscripción mensual,	"	2.30
" trimestral,	"	6.50
" semestral,	"	12.70
" anual,	"	25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
 - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, registrá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	"	0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	"	0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	"	0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	"	0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctms. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctms. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctms. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras,	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50	" " " "
" 15 " "	3.—	" " " "
" 20 " "	3.50	" " " "
" 30 " "	4.—	" " " "
Por mayor término	4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	4
LEYES PROMULGADAS:	
Nº 800 de Diciembre 28 de 1946 — Acuerda 30 días de licencia al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia,	4
DECRETOS DE GOBIERNO:	
Nº 2658 de Diciembre 24 de 1946 — Adhiere al Gobierno de la Provincia al duelo público causado por el fallecimiento del Excmo. Sr. Enviado Extraordinario de la Nación Argentina ante la República de Portugal Dr. Arturo S. Fassio,	4
" 2684 " " 27 " " — (A. M.) Reconoce servicios prestados por un empleado,	4 al 5
" 2685 " " " " " — (A. M.) Autoriza un gasto de \$ 300.—,	5
" 2686 " " " " " — (A. M.) Liquidada \$ 458.08 a favor del Distrito 18 de Correos,	5
" 2697 " " 28 " " — (A. M.) Acuerda un subsidio de \$ 300.—,	5
" 2698 " " " " " — (A. M.) Destina \$ 5.000.— para la compra de juguetes y golosinas,	5
" 2699 " " " " " — (A. M.) Autoriza a Jefatura de Policía para tomar en locación un inmueble,	5
" 2700 " " " " " — Liquidada \$ 207.—, a favor de Cia. de Teléfonos	6
" 2701 " " " " " —, Liquidada \$ 150.—, a favor del Sr. Juez en lo Penal 2a. Nom.,	6
" 2702 " " " " " — Concede licencia extraordinaria a un empleado policial,	6
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 2683 de Diciembre 26 de 1946 — Deja sin efecto el decreto 121 del 22/7/43 y encarga a Administración de Vitalidad de Salta del racionamiento y distribución de neumáticos,	6
" 2687 " " 27 " " — Liquidada \$ 38.13, a favor de Hidráulica	6
" 2688 " " " " " — Liquidada \$ 71.30 a favor de Hidráulica,	6 al 7
" 2689 " " " " " — Liquidada \$ 16.—, a favor de Hidráulica,	7
" 2690 " " " " " — Liquidada \$ 220.28 a favor de Hidráulica,	7
" 2691 " " " " " — Aprueba Resolución Nº 57 de Direcc. de Inmuebles,	7
" 2692 " " " " " — Liquidada \$ 3.150.— a favor de Direcc. de Inmuebles,	7 al 8
" 2693 " " " " " — (A. M.) Liquidada \$ 825.—, a favor de la esposa de un ex - empleado fallecido,	8
" 2694 " " " " " — (A. M.) Fija la imputación de intereses de una operación bancaria	8
" 2695 " " " " " — (A. M.) Autoriza gasto de \$ 1.875.—, a favor diario "Norte",	8
" 2696 " " " " " — (A. M.) Liquidada \$ 35.000.— a favor Municipalidad de Salta,	8
" 2706 " " 30 " " — (A. M.) Anticipa \$ 35.000.— y \$ 170.000.— a la Direcc. Prov. de Sanidad y Consejo General de Educación, respectivamente,	8 al 9
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 200 de Diciembre 28 de 1946 — Autoriza extender una nota de crédito,	9
" 201 " " " " " — Da por cumplida la información prevista por el art. 9º del Decreto 6082 del 5/6/1942,	9

PAGINAS

EDICTOS DE MINAS

Nº 2369 — Presentación del Dr. Fco. Uriburu Michel por Savo Veinovich y otro, Expte. 1450. Letra V,	9
Nº 2387 — Presentación de Alberto González Rioja. Exp. 1521-G,	9 al 10

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2396 — De Don Ramón Gauna,	10
Nº 2385 — De doña Catalina Lázaro de Shine,	10
Nº 2376 — De Elena Sosa de Zuviría,	10
Nº 2375 — De Pablo Desiderio Ríos,	10
Nº 2372 — De Doña María Ríos o etc.,	10
Nº 2368 — De Doña Ana Rodríguez de López,	10
Nº 2364 — De Don Lucas Burgos,	10
Nº 2362 — De Don Angel o Custodio Angel Miranda y Patricia Nieto de Miranda,	11
Nº 2361 — De Doña Juana Torres de Parada,	11
Nº 2359 — De Don Isaac Cordeo o Cordeyro o Cordeiro,	11
Nº 2336 — De doña Concepción Alvarez de Alvares y Jesús Alvarez,	11
Nº 2326 — De Doña Donatila Lemos de Valdez y de don Pedro Delfor Valdez,	11
Nº 2323 — De Doña Saturnina Quinteros de Heredia,	11
Nº 2322 — De Don Augusto Gregorio Carrón,	11
Nº 2320 — De Don Juan Del Monte,	11
Nº 2317 — De Don Juan Martín Maidana,	11
Nº 2312 — De Don José Rogelio Abraham,	11
Nº 2300 — De don Felipe Molina,	11
Nº 2294 — De Eulalia Monasterio, Fabián Vega, María Rita Vega y Francisco Moya,	11

POSESION TREINTANAL

Nº 2393 — Deducido por don Fernando Lamas sobre dos lotes de terrenos en la ciudad,	11 al 12
Nº 2351 — Deducida por Doña Bienvenida del Carmen Zapana de Molina, sobre terreno ubicado en esta ciudad,	12
Nº 2335 — Deducida por don Moisés Rodrigo Colque y otro sobre un terreno en Orán,	12
Nº 2334 — Deducida por don Basilio Vallejos sobre una fracción de terreno en Metán,	12
Nº 2333 — Deducida por doña Sajia de González Soto sobre terrenos en Orán,	12
Nº 2319 — Deducida por Teodoro Mendoza y otros, sobre una fracción de campo ubicada en el Ptdo. de Viscarra — Departamento de Iruya,	12 al 13
Nº 2308 — Deducida por Paula Roldán de Suárez, sobre inmueble ubicado en C. Santo,	13

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2327 — Replanteo de Mensura. Mitad Sud finca Nacahuasi o Tartagal,	13
---	----

REMATES JUDICIALES

Nº 2398 — Por Julio Rodríguez, en Juicio "Luis E. Langou" vs. Román Bialecki",	13
Nº 2353 — Por José María Decavi, disp. en juicio Banco Español vs. Serviliano Acuña,	13
Nº 2397 — Por Luis Alberto Dávalos, dispuesto en juicio ejecutivo Isidoro Trajtemberg vs. Desalín Orquera,	13

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 2391 — Solicitada por Bordón Julio Dámaso y Juana Tapia,	13
---	----

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 2388 — Del almacén "La Norma", calle Florida y San Martín de esta ciudad,	13
Nº 2384 — Negocio de Talabartería, ubicado en San Martín N.º 803 — Ciudad,	13

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 2399 — De la Soc. Mercantil "Lonza y Zenteno" Soc. en Comandita", (Güemes),	13
--	----

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2395 — Del Comando de la 5ª Div. de Ejército para provisión de carne, pan o galleta y leña, para las unidades de la Guarnición,	13 al 14
" 2392 — De la Adm. Nacional del Agua, para provisión de 4 camiones con destino a una Comisión de estudios de la Div. Salta,	14
Nº 2380 — De Yac. Petrolíferos Fiscales para la provisión de Carne a Campamento Vespucio — Orán,	14

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

JURISPRUDENCIA

Nº 591 — Corte de Justicia. Sala Segunda. CAUSA: Rendición de cuentas Sucesión Abraham Gana vs. Ildefonso Fernández,	14
Nº 592 — Corte de Justicia (1ª Sala). CAUSA: Alimentos Pedido de Aumento. Beatriz Dora Rivelli de Acosta vs. Tomás Acosta,	14 al 16
	16

p. 1639 slc.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS.
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

LEYES

LEY N° 800

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1.º — Acuérdate al Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, treinta días de licencia, a contar desde el 19 de octubre de 1946, para ausentarse del territorio de la misma.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

CARLOS OUTES

Vice-Presidente 1º del H. Senado

TOMAS RYAN

Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, 28 de diciembre de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cumplesse, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N° 2658 G.

Salta, Diciembre 24 de 1946.

Habiendo fallecido el día 23 del corriente en la vecina República del Brasil, el Excmo. señor Enviado Extraordinario de la Nación Argentina y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase en la República de Portugal, Doctor Arturo S.

Fassio; quien ejerció el cargo de Interventor Federal en esta Provincia durante los años 1944 y 1945, que desempeñó y honró con las mejores luces de su inteligencia, y un sentimiento de hondo patriotismo, cumpliendo una acción gubernativa eficiente y desinteresada, conforme a los principios de la revolución del 4 de Junio, que tuviera en el extinto uno de sus más decididos representantes.

Por ello, y siendo un deber de este Gobierno rendir a su memoria como ex - Gobernante y preclaro ciudadano los honores a que se hizo acreedor,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1.º — El Gobierno de la Provincia adhiera al duelo público y al sentimiento de pesar causado por el fallecimiento del Excmo. señor Enviado Extraordinario de la Nación Argentina y Ministro Plenipotenciario de Primera Clase en la República de Portugal, Doctor **ARTURO S. FASSIO**.

Art. 2.º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia en señal de duelo hasta el día del sepelio.

Art. 3.º — Oficiése un Solemne funeral en la Catedral Metropolitana, el día 28 del corriente a horas 11 en memoria del extinto.

Art. 4.º — Preséntese a la familia del extinto las más vivas expresiones de condolencia del Gobierno de esta Provincia por tan sensible pérdida.

Art. 5.º — Designase una Comisión integrada por los señores Senadores Nacionales: Dr. Ernesto F. Bavio y Dn. Alberto Durán; y los señores Diputados Nacionales, Dr. Ricardo San Millán y Dn. José Pedro Domingo Pasquini, para que representen al Gobierno de la Provincia de Salta en las exequias del Doctor Arturo S. Fassio.

Art. 6.º — Por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, invítese a los Poderes Públicos de la Provincia al señor Comandante y señores Jefes y Oficiales de la 5. División de Ejército, autoridades nacionales y provinciales, Representantes Consulares, Asociaciones, Sindicatos y muy especialmente al pueblo a concurrir al funeral el día y hora señalado:

Art. 7.º — Por Jefatura de Policía, dispóngase que el Escuadrón de Seguridad y el Cuerpo de Bomberos formen de parada, frente a la Iglesia Metropolitana a objeto de rendir los honores de práctica, durante el acto dispuesto por el artículo 3º del presente decreto.

Art. 8.º — Hágase conocer este decreto al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2684 G.

Salta, Diciembre 27 de 1946.

Expediente N.º 8972/946.

Visto este expediente en el que el Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, solicita reconocimiento de los servicios prestados por don Nicasio Chireno, en el carácter de Ayudante 7º de dicha oficina, durante el mes de diciembre en curso; y no obstante lo manifestado por Contaduría General en su informe de 21 del actual,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócense los servicios prestados por don **NICASIO CHIRENO**, durante el mes de diciembre en curso, como Ayudante 7º del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, con la remuneración mensual de \$ 130.—, más el sobresalario familiar correspondiente; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso 18 — Item Sobresalario Familiar — Partida 2, de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisorio hasta tanto la partida de referencia sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2685 G.

Salta, Diciembre 27 de 1946.

Expediente N.º 20.703/46.

Visto el decreto N.º 2523 de fecha 12 del mes en curso, por el que se dispone colocar una placa en el Templo de San Francisco de esta ciudad, recordatoria del centenario del falle-

cimiento de Don Francisco de Gurruchaga, y no obstante lo informado por Contaduría General a fojas 1 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de TRESCIENTOS PESOS M/N. (\$ 300.—), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Juan B. Gamba, en cancelación de la factura que corre agregada a fs. 3 del expediente de numeración y fecha arriba citado, en concepto de confección y colocación de una placa de mármol en la Iglesia de San Francisco, recordatoria del centenario del fallecimiento del prócer Don FRANCISCO DE GURRUCHAGA.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto deberá imputarse al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigor con carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2686 G.

Salta, 27 de Diciembre de 1946.

Expediente Nº 20248|946.

Vista la factura de \$ 458,08 presentada por el Distrito 18º de Correos y Telecomunicaciones en concepto de despachos telegráficos expedidos por la Gobernación y ambos Ministerios, durante el mes de octubre del año en curso;— y atento lo informado por Contaduría General con fecha 11 del corriente,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor del DISTRITO SALTA DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS con 08|100 (\$ 458.08) m/n. en cancelación de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs. 1, 3 y 5 del expediente de numeración y año arriba citado;— debiéndose imputar este egreso en la siguiente forma y proporción:

\$ 446,92 al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 13, y \$ 11,16 al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 15, ambas de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisorio hasta tanto las partidas de referencia sean am-

pliadas por encontrarse excedidas en su asignación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2697 G.

Salta, 28 de Diciembre de 1946.

Expediente Nº 9166|946.

Encontrándose en esta Capital el escritor y periodista chileno, don Juan Ramírez Núñez de Arce, quien a través de diversas conferencias de su especialidad cumple una noble misión panamericanista y de acercamiento cultural;

Por ello y siendo propósito de este Gobierno prestar su decidido apoyo y colaboración al citado intelectual a fin de que dicte en nuestro medio conferencias sobre temas de su especialidad, y, no obstante lo manifestado por Contaduría General en su informe de fecha 27 del actual,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdate por esta única vez, un subsidio extraordinario en la suma de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.—) % al escritor y periodista chileno, señor JUAN RAMIREZ NUÑEZ DE ARCE, por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto autorizado por el artículo anterior, se liquidará y abonará a favor del nombrado, con imputación al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 12 de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2698 G.

Salta, 28 de Diciembre de 1946.

Expediente Nº 9111|946.

CONSIDERANDO:

Que es propósito de este Gobierno poner al alcance de aquellos niños cuyos padres por sus propios medios no pueden hacerlos juguetes, golosinas, etc. que les permita celebrar con alegría las tradicionales fiestas de fin de año y Reyes;

Que estando a su cargo, en un concepto general la felicidad del pueblo, debe proporcionársela mediante los medios adecuados a

sus condiciones de vida, haciendo llegar su obra en forma principal, hasta los más humildes;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Destínase la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.—) % que se liquidará a favor de TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA, para la compra de juguetes, golosinas y objetos de distracción en general los que serán repartidos entre los niños pobres con motivo de las fiestas de fin de año y Reyes.

Art. 2º — El gasto autorizado por el presente decreto se liquidará con imputación al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 13, de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

- Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 2699 G.

Salta, Diciembre 28 de 1946.

Expediente Nº 9065|46.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía, solicita autorización para alquilar el local ubicado en la calle Deán Funes 1182 de propiedad de don José Vidal, para funcionamiento de la Sección 3a. de Policía de la Capital, creada por decreto Nº 1922|46, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 27 del corriente,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a Jefatura de Policía para alquilar el local, desde el 1º de enero del año próximo, ubicado en la calle Deán Funes Nº 1182 de esta Capital, de propiedad del señor JOSE VIDAL, por el precio de TRES CIENTOS CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 350.— %) mensuales.

Art. 2º — La imputación del gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será determinada por decreto complementario en ocasión de la vigencia del presupuesto para el próximo ejercicio económico — 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2700 G.
Salta, 28 de Diciembre de 1946.
Expediente N° 20077/1946.

Vista la factura de \$ 207— presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. —Disirito Salta— por concepto de conferencias telefónicas interurbanas mantenidas desde el aparato N° 4087 al servicio de la Secretaría de la Gobernación; atento a la conformidad suscripta y lo informado por Contaduría General con fecha 19 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Liquidese por Contaduría General a favor del Distrito Salta de la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A. la suma de DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 207) %, en cancelación de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estas actuaciones; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 6 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2701 G.
Salta, 28 de Diciembre de 1946.
Expediente N° 20883/1946.

Visto este expediente en el que el señor Juez en lo Penal — 2a. Nominación—, solicita la provisión de la suma de \$ 150, a objeto de trasladar dicho Juzgado a la localidad de Tabacal para efectuar diligencias en el sumario que se instruye en dicho lugar;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 23 del actual,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Liquidese a favor del doctor ALFREDO LADRU, Juez en lo Penal de 2a. Nominación, la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150—) %, por el concepto indicado precedentemente y con cargo de rendir cuenta oportunamente;— debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 9 "Viáticos y Movilidad" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2702 G.
Salta, Diciembre 28 de 1946.
Expediente N° 8746/1946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva la solicitud presentada por el Sargento de la Sección 1a., Dn. Martín Cruz

por la cual pide se le concedan seis meses de licencia extraordinaria con goce de sueldo, en razón de hallarse afectado de una grave enfermedad y en virtud de lo prescripto por el señor Médico de dicha repartición;

Por ello, teniendo en cuenta el informe favorable — a fs. 6 — de la División de Personal, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 7 y 9 y lo manifestado por la Dirección Provincial de Sanidad a fs. 10—, vía, con respecto al examen clínico practicado al recurrente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. — Concédese, con anterioridad al día 2 de noviembre del año en curso, seis (6) meses de licencia extraordinaria, con goce de sueldo y por razones de enfermedad, al Sargento de Policía de la Sección 1a. de esta Capital, Don MARTIN CRUZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO**

Decreto N° 2688 H.
Salta, Diciembre 26 de 1946.

Atento al escaso personal de que dispone la Oficina Provincial de Turismo a cargo actualmente de la Secretaría de la Junta Provincial de Distribución del Caucho, para la atención del racionamiento y distribución de Neumáticos, recargo este de tareas que le impide prestar la atención debida a los asuntos relativos al turismo de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer todo lo conducente a que dicha tarea pueda realizarse en forma altamente eficiente, encargándola a una Repartición con suficiente personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 121 del 22 de julio de 1943 y declárase caduca la actual comisión provincial de distribución del caucho.

Art. 2° — Encárgase a la Administración de Vialidad de Salta el cumplimiento de las disposiciones relativas al racionamiento y distribución de neumáticos, la que centralizará, dentro del territorio de la Provincia, todas las cuestiones sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de las que en consecuencia se dicten para la distribución y venta de neumáticos, debiendo actuar en un todo conforme a las disposiciones que emanen de las autoridades competentes.

Art. 3° — El Consejo de Administración de la Administración de Vialidad de Salta, efectuará la distribución de los neumáticos a los

solicitantes, en sus sesiones periódicas y procederá a dejar constancia de dicha distribución en sus respectivas actas.

Art. 4° — El jefe de la Oficina Provincial de Turismo en su carácter de Secretario de la Junta Provincial de Distribución del Caucho, entregará a las autoridades de la Administración de Vialidad de Salta, bajo inventario toda la documentación que obre en su poder relativa a las actuaciones de esa Comisión:

Art. 5° — La Administración de Vialidad de Salta, procederá a elaborar una lista de todas las personas y entidades favorecidas por órdenes de cubiertas durante el año en curso, la que elevará al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento para su publicidad.

Art. 6° — Comuníquese a la Secretaría de Industria y Comercio, División Caucho, a los efectos consiguientes.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 2687 H.
Salta, Diciembre 27 de 1946.
Expediente N° 20558/1946.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Hidráulica, solicita se liquide a su favor y con cargo de rendición de cuentas, la suma de \$ 38.13 %, para atender los gastos de materiales, obra de mano y flete de una conexión de aguas corrientes a efectuarse en la propiedad del señor Agustín Acuña, en la localidad de Coronel Moldes; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Liquidese a favor de Dirección General de Hidráulica, la suma de \$ 38.13— (TREINTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/N.), a efectos de que con la misma atienda el gasto de referencia con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2° — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará al rubro "CALCULO DE RECURSOS — AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA" Ejercicio 1946.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 2688 H.
Salta, Diciembre 27 de 1946.
Expediente N° 20559/1946.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Hidráulica, solicita se liquide a su favor y con cargo de rendición de cuentas, la suma de \$ 71.30 %, para atender los gastos de materiales, obra de mano y flete de una conexión de aguas corrientes a efectuarse en la propiedad de la señora Va-

leria R. de Rosas en la localidad de Guachipas; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica, la suma de \$ 71.30— (SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M[N.], a efectos de que con la misma atiendan el gasto de referencia con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará al rubro "CALCULO DE RECURSOS — AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA" — Ejercicio 1946.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 2689 H.

Salta, Diciembre 27 de 1946.

Expediente N° 20556|1946.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Hidráulica, solicita se liquide a su favor y con cargo de rendición de cuentas, la suma de \$ 16.— % para atender los gastos de materiales, obra de mano y flete de una conexión de aguas corrientes a efectuarse en la propiedad del señor Delfín L. Alvarez en la localidad de Metán; atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica la suma de \$ 16.— (DIECISEIS PESOS M[N.], a efectos de que con la misma atiendan el gasto de referencia con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará al rubro "CALCULO DE RECURSOS — AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA" Ejercicio 1946.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 2690 H.

Salta, Diciembre 27 de 1946.

Expediente N° 20557|1946.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Hidráulica, solicita se liquide a su favor y con cargo de rendición de cuentas, la suma de \$ 220.28 % para atender los gastos de materiales, obra de mano y flete de una conexión de aguas corrientes a efectuarse en la propiedad del señor Alberto Chilo en la localidad de Rosario de Lerma; atento

a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica, la suma de \$ 220.28 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON VENTICHO CENTAVOS M[N.], a efectos de que con la misma atiendan el gasto de referencia con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará al rubro "CALCULO DE RECURSOS — AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA" Ejercicio 1946.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 2691-H

Salta, Diciembre 27 de 1946.

Expediente N.º 20928|1946.

Visto este expediente en el cual la Dirección General de Inmuebles, solicita aprobación de la Resolución N° 57 de esa Dirección General por la que se establece el horario a cumplir por el personal dependiente del Departamento de Derechos Reales con el objeto de que las tareas de información se efectúen con la mayor exactitud y rapidez.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución N° 57 del 19 de diciembre del corriente año de la Dirección General de Inmuebles que dice:

"Art. 1º — Fijar el horario de 7.30 horas a 13 horas a los empleados pertenecientes a las secciones "Registro", "Índice" y "Mesa de Entradas y Estadística".

"Art. 2º — Fijar para los empleados de la sección "Informes" el horario de 13 horas a 18.30 horas.

"Art. 3º — Cuando por falta de antecedentes o necesidad de efectuar rectificación se requiera la presentación de planos o cualquier otro motivo que pudiera dificultar la inscripción o certificación, los empleados de cada una de las secciones indicadas en el artículo 1º informarán al Encargado de la misma las causas por las cuales no pueden ser tramitadas; procediéndose previo informe del encargado de sección y con el visto bueno del Jefe del Departamento, a su devolución a Mesa de Entradas.

"Art. 4º — El Encargado de cada Sección, pasará diariamente, con el visto bueno del Jefe del Departamento, una planilla a la Dirección General con el número de entrada de todo, título, hipoteca, gravámen, certificado o informe que no haya salido al día siguiente de su entrada, estableciendo el motivo de la demora y efectuando un riguroso control de los partes diarios, que se elevarán conjuntamente.

"Art. 5º — En caso de reclamos el encargado de cada sección, efectuará personalmente las investigaciones necesarias, debiendo in-

formar inmediatamente a la Dirección General sobre las causas de cada uno de los reclamos y el nombre del empleado que diera motivo al mismo.

Art. 6º — Al personal le está prohibido atender directamente a los interesados en asuntos en trámite, considerándose comprobada la infracción, falta grave.

"Art. 7º — El no cumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar a la aplicación de las correspondientes sanciones disciplinarias, debiendo, en cada caso, el Jefe del Departamento elevar a Dirección General todos los antecedentes.

"Art. 8º — El Jefe del Departamento adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

"Art. 9º — Tomén conocimiento los jefes y empleados de la Repartición, por Secretaría elévese copia de la presente Resolución a la División de Personal para su conocimiento cópiese en el Libro de Resoluciones y archívese".

Art. 2º — Tome conocimiento División de Personal y Contaduría General.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 2692-H

Salta, diciembre 27 de 1946.

Expediente N.º 20593|1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones que se relacionan con el estudio de la ubicación y trazado del pueblo a fundarse en la localidad de El Tabacal, Departamento de Orán; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 746 promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de setiembre del corriente año, en su artículo 1º declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación con destino a la fundación de un pueblo que se denominará "Presidente Hipólito Irigoyen", cien hectáreas de terreno de propiedad de la razón social Ingenio y Refinería "San Martín de El Tabacal" S. A., ubicada en el lugar del mismo nombre, departamento de Orán;

Que Dirección General de Inmuebles a fs. 2 estima en \$ 150.— y \$ 3.000 m[n.], respectivamente, los gastos de reconocimiento general de la zona y levantamiento planialtimétrico y mensura de los terrenos a expropiarse; Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de Dirección General de Inmuebles, la suma de \$ 3.150.— (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M[N.], a efectos de que con la misma atiendan el gasto de referencia, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará a "Ley

746 Expropiación Terreno: Pueblo Hipólito Irigoyen".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 2693-H

Salta, Diciembre 27 de 1946.

Expediente N.º 20227/1946.

Visto este expediente por el cual se presenta la señora María Luisa Prieto de Touján, en su carácter de cónyuge supérstite del ex-Auxiliar 6º de Dirección General de Rentas, don Mauricio Touján, solicitando se le acuerde el beneficio que determina el artículo 39 de la Ley de Presupuesto en vigor; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Mauricio Touján ha sido empleado de la Administración Provincial, desde el 16 de diciembre de 1941 hasta el 26 de octubre del corriente año, fecha de su fallecimiento;

Que la recurrente ha justificado debidamente el carácter que invoca;

Que percibiendo el señor Touján a la fecha de su fallecimiento un sueldo mensual de \$ 275.— m/n., el beneficio reclamado alcanza a la suma total de \$ 825.— m/n;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de la señora MARIA LUISA PRIETO DE TOUJAN, en su carácter de cónyuge supérstite del ex-empleado don Mauricio Touján, la suma de \$ 825.— (OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/N.), importe de 3 meses del sueldo de que gozaba como Auxiliar 6º de Dirección General de Rentas.

Art. 2º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará al Anexo C — Inciso XIV — Item 1 — Partida 15 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 2694-H

Salta, Diciembre 27 de 1946.

Visto la nota N.º 1753 de Contaduría General del 26 de diciembre del corriente año, en la que informa la imputación que corresponde a los intereses a abonarse por la operación del descuento de \$ 500.000.— m/n., en el Banco Español del Río de La Plata — Sucursal Salta,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Los intereses que devengue la operación de descuento de \$ 500.000.— (QUINIENTOS MIL PESOS M/N.) en el Banco Español del Río de La Plata — Sucursal Salta con pagaré a 180 (ciento ochenta) días del tipo del 4 1/2 %, dispuesta por Decreto Nº 2657, se imputarán al Anexo D— Inciso XIV— Item 1 Partida 15 de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse excedida.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 2695-H

Salta, Diciembre 27 de 1946.

Expediente N.º 20454/1946.

Visto este expediente al cual corre agregada factura del Diario Norte — La Voz Radical, presentada por concepto de publicación de un aviso notificando por el término de diez días a los señores propietarios de inmuebles de esta Ciudad, de las modificaciones de valúos introducidas por mejoras o subdivisiones como lo dispone el artículo 5º de la Ley N.º 395 de "Catastro y Contribución Territorial" aparecido en la edición del diario desde el 22 al 31 de octubre ppdo; atento a los ejemplares agregados, lo informado por Dirección General de Inmuebles, Oficina de Informaciones y Prensa y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 1.875.— (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "Norte — La Voz Radical", en cancelación de la factura que corre agregada a estas actuaciones por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 1 "Propaganda, publicidad y suscripciones de la Administración Provincial de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 2696-H

Salta, Diciembre 27 de 1946.

Visto la nota de la Municipalidad de la Capital de fecha 26 del corriente mes en la que solicita se le haga entrega de la suma de \$ 35.000 como saldo del préstamo que le acordara el Gobierno de la Provincia, autorizado por Ley Nº 781; no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de la Municipalidad de la Capital la suma de \$ 35.000.— (TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), como saldo del préstamo autorizado por Ley Nº 781 y con imputación a la cuenta: "Municipalidad de Salta — con cargo de reintegro — Ley 781".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 2706-H

Salta, diciembre 30 de 1946.

Expedientes Nros. 9181 y 9176/1946.

Vistos estos expedientes en los cuales Dirección Provincial de Sanidad y Consejo General de Educación solicitan del Gobierno de la Provincia la entrega de fondos necesarios para atender el cumplimiento de la ley Nº 797, de remuneración anual suplementaria por cuanto el estado de sus recursos propios no les permite atender esta erogación; teniendo en cuenta lo dispuesto en la última parte del artículo 7º de la Ley N.º 797,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia anticipese en carácter de préstamo a la Dirección Provincial de Sanidad la suma de \$ 35.000.— (TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/N.), y al Consejo General de Educación la suma de \$ 170.000 (CIEN-TO SETENTA MIL PESOS M/N.), a fin de que con dichos importes las citadas reparticiones atiendan el cumplimiento de la Ley Nº 797 de remuneración anual suplementaria.

Art. 2º — Los fondos para atender los préstamos dispuestos por el artículo anterior se tomarán de Rentas Generales, y con imputación a las siguientes cuentas especiales:

Dirección Provincial de Sanidad	
cargo reintegro Ley Nº 797	\$ 35.000.—
Consejo General de Educación —	
cargo reintegro Ley Nº 797	" 170.000.—

Art. 3º — El reintegro de los préstamos acordados será efectuado por la Dirección Provin-

cial de Sanidad y Consejo General de Educación, con recursos provenientes del año 1947.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 200-H

Salta, diciembre 28 de 1946.

Expediente N.º 19737/1946.

Visto este expediente por el cual el Expendedor de Sellado de Dirección General de Rentas de la Provincia, don Fernando Cajal, solicita se extienda a su favor Nota de Crédito por la suma de \$ 14.— m/n. que por equívocación, adhirió de más al estampillar los correspondes Nros. 10, escritura N.º 75, de fecha 1º de abril ppdo., del Escribano Arturo Peñalba y N.º 11, escritura N.º 66, del 10 de junio último, del Escribano Enrique San Millán; atento lo informado por la precitada Repartición y Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Por Contaduría General, emítase a favor de Dirección General de Rentas, Nota de Crédito por la suma de \$ 14.— (CATORCE PESOS M/N.), a fin de que esta Repartición la acredite a la cuenta del Expendedor de Sellado, señor FERNANDO CAJAL, por el concepto ya expresado.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Resolución N° 201-H

Salta, Diciembre 28 de 1946.

Expediente N.º 20721/1946.

Visto este expediente en el cual corre la presentación que efectúa el señor Héctor Saa, representando a la Standard Oil Company S. A. Argentina, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto N.º 6082 del 5 de junio de 1942, sobre reglamentación del transporte de petróleo por oleoductos en la Provincia, informando al Poder Ejecutivo las cantidades de petróleo que su representada calcula transportar durante el primer trimestre (enero - marzo) de 1947, en las siguientes proporciones:

Oleoducto San Pedro-Lomitas	6.330 mts.3	por mes
" Lomitas-Vespucio	7.770 "	" "
" Vespucio-Hickmann	7.950 "	" "
" Hickmann-M. Elordi	6.500 "	" "
" A. Blanca-M. Elordi	600 "	" "
" Ramos-Aguay	120 "	" "
" C. Tartagal-Z. Hon-	180 "	" "
da		

Por ello y atento a lo informado por Dirección General de Minas;

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Téngase por cumplida la información prevista por el artículo 9.º del Decreto N.º 6082 de fecha 5 de junio de 1942.

2.º — Comuníquese publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficialía Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

Nº 2369 — EDICTO DE MINAS — Expediente N.º 1450-letra V mina "SAVO".

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director de Minas: Francisco M. Uriburu, por Savo Veinovich y Elva Rosa Orías en Exp. N° 1450-V. de la mina de sal Savo, a V. S. digo: I — Que de conformidad a los arts. 14 de la Ley 10.273 y 82.231, y 232 del Código Minero, formulo petición de mensura y amojonamiento de esta mina de dos pertenencias de 20 has. cada una, ubicadas en terreno fiscal, Tolar Grande, departamento Los Andes, de acuerdo al croquis de fs. 21 y a la descripción siguiente: Pertenencia San Francisco: Partiendo del punto de extracción de la muestra se medirán 300 metros con rumbo N. 10º E, determinándose el esquinero N. E. de un rectángulo de 500 metros por 400 metros, cuyos lados mayores se orientarán con rumbo N. 10º E. y los menores con rumbo S. 80º E. Pertenencia Santa Rosa: El esquinero N. O. de la pertenencia San Francisco es esquinero S. O. de un rectángulo cuyos lados tienen las mismas dimensiones y rumbos que la pertenencia anterior. II — Es de aplicación el art. 91 por la sociedad existente entre mis mandantes para explotar esta mina. III — Por tanto a V. S. pido: a) Ordene la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento en la forma y por el término de ley; b) Notifique al señor Fiscal de Gobierno por ser fiscal el terreno; c) Designe perito para efectuar la mensura al Ingeniero Mariano Esteban; y d) Se libre oficio al Juez de Paz de Los Andes para que presida las operaciones de acuerdo al Art. 236 del Cód. de Minería. — Será justicia — Francisco Uriburu Michel. Recibido en mi Oficina hoy veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las doce horas. Conste. Aráoz Alemán. — Salta, Noviembre 26 de 1946. Proveyendo el escrito de fs. 67 pase previamente a Inspección de Minas este expediente, para que verifique la ubicación de las pertenencias de conformidad a lo expresado en el mismo. Notifíquese. — Outes. — En 27 de noviembre de 1946 notifiqué al señor Francisco M. Uriburu de la providencia que antecede y de la resolución de fs. 66 vta. — F. Uriburu Michel — M. Lavín. En 2 de diciembre de 1946 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. Señor Inspector General: Esta oficina ha tomado debida nota de la renuncia

hecha por el interesado de la pertenencia San Severo de la presente mina, según consta a fs. 66 apartado b). Como la ubicación que se da en la nueva petición de mensura de fs. 67 de las dos pertenencias restantes "San Francisco" y "Santa Rosa", no difiere de la formulada primitivamente a fs. 23 esta Oficina no encuentra inconvenientes para que se realice como se pide. Registro Gráfico, diciembre 11 de 1946 — R. A. Del Carlo — Inspección General de Minas, diciembre 11 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas a sus efectos. — José M. Torres — Aux. Princ. Insp. Gral. de Minas. Salta, diciembre 11 de 1946. Y VISTOS: El escrito que antecede de fs. 67 referente a la petición de mensura y amojonamiento de la mina denominada "Savo", expediente N.º 1450-letra V de dos pertenencias para explotación de Cloruro de Sodio, lo informado precedentemente por Inspección de Minas, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería, publíquese el escrito de fs. 67 y la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y término prescripto en el Art. 119 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la oficina de la Escribanía de Minas y dese vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. A lo demás, téngase presente en su oportunidad. Notifíquese y repóngase. —

C. Alderete. Director General de Minas (Interino).

Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano de Minas.

Salta, Diciembre 16 de 1946 — 675 palabras
\$ 71.— e[19 al 31]12/46

Oscar M. Aráoz Alemán

Escribano de Minas

Nº 2387 — EDICTO DE MINAS: Expediente N° 1521-letra-G. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: Alberto González Rioja, argentino, casado, de profesión maestro Director, con domicilio legal en la calle Entre Ríos N° 710 de esta ciudad; me presento ante U. S. y digo: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categorías con exclusión de petróleo e hidrocarburos fluidos mantenidos en reservas, como así todas las sustancias que hasta la fecha se haya decretado su reserva, y que conforme al Art. 23 del Código de Minería se me conceda una zona de 2.000 hectáreas, en terrenos sin labrar, cultivar ni cercar en el Departamento de Santa Victoria. Contando con elementos suficientes para estas clases de trabajos de exploración pido conforme al Art. 25 del ya citado Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concederme este cateo. El presente pedimento se ubicará de acuerdo al croquis que por duplicado acompaño y a la descripción siguiente: Partiendo del pueblo de ACOITE se medirán 2.000 metros hacia el N. para encontrar el punto A, desde allí se miden 5.000 metros hacia el E. encontrándose el punto B, desde el cual se miden 4.000 metros hacia el S. hasta encontrar el punto C, luego 5.000 metros hacia el O. para encontrar el punto D y por último se traza una recta de 2.000 metros, con lo que queda cerrada la superficie

de 2.000 hectáreas pedidas. Los dueños del terreno son la Suc. de la Señora Corina Aráoz de Campero domiciliados en Mitre 356. Será justicia. — Alberto González Rioja. Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las trece horas. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, setiembre 2 de 1946. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 quedando asentada esta solicitud bajo el N° 1521-G a los folios N° 413. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, setiembre 3 de 1946. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en Oficina, señábase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha 12 de setiembre de 1935. Notifíquese. — Outes. — En 26 de octubre de 1946 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Expediente N° 1521-G-46. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de SANTA VICTORIA. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y 2 vta. y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1273. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, noviembre 7 de 1946. — R. A. Del Carlo. Inspección General de Minas, noviembre 7 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. — M. Esteban. — Salta, 7 de noviembre de 1946. Del informe que antecede, evacuado por Inspección de Minas de la Provincia, vista al interesado por el término de cinco días. Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. En 7 de noviembre de 1946 notifiqué al señor Mario González Iriarte y firma: M. González Iriarte. — S. N. R. de Adamo. Salta, diciembre 3 de 1946. A lo manifestado en el primero y segundo puntos del escrito que antecede, téngase presente. Atento a la conformidad manifestada precedentemente y a lo informado a fs. 4 vta. por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro-Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto Reglamentario, modificado por el decreto N° 4563-H del doce de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los indicados propietarios del suelo. — Notifíquese. — C. Alderete. — Nota. Conste que el señor Alberto González Rioja ni su apoderado no compareció a Secretaría hasta horas trece de hoy cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. doy fe. — Aráoz Alemán. — Salta, diciembre 7 de 1946. — Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploracio-

nes N° 5 y a los folios 38 y 39 quedando asentada esta solicitud bajo el número 1521-letra-G. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. Salta, diciembre 24 de 1946. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano de Minas. — 890 palabras — \$ 96.80.

e|26|12|46 al 8|1|947.

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán.
Escribano de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

N° 2396 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don RAMON GAUNA y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "LA PROVINCIA" y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se creyeren con derechos. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Queda habilitada la feria del mes de Enero de 1947, para la publicación de edictos. Salta, diciembre 28 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|30|12|46 al 4|2|47

N° 2385 — EDICTO: — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

Doña CATALINA LAZARO DE SHINE

y que cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "El Norte" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Diciembre 2 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|26|12|46 al 31|1|947.

N° 2376 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia, 1ra. Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Da. ELENA SOSA de ZUVIRIA, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Hábilitase la feria. — Salta, diciembre 18 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|20|12|46 — v| 27|1|47.

N° 2375 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, declárase abierto el juicio sucesorio de don PABLO DESIDERIO RIOS y cítase por edictos que se publicarán por treinta días en

el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer. Hábilitase la feria de enero próximo para publicación de edictos. — Salta, Diciembre 19 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|20|12|46 — v|27|1|47.

N° 2372 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA RIOS o MARIA NIEVES RIOS DE CHOÇOBAR, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL", habilitándose la feria a estos fines, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 16 de 1946 — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|19|12|46 al 25|1|1947

N° 2368 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANA RODRIGUEZ DE LOPEZ y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días, a cuyo efecto se habilita la feria del próximo mes de Enero, en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Diciembre 15 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|18|12|46 — v|24|1|47.

N° 2364 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

Don LUCAS BURGOS,

y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos, habilitándose la feria.

Salta, Diciembre 16 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|18|12|46 — v|24|1|947.

Nº 2362 — **EDICTO SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ANGEL o CUSTODIO ANGEL MIRANDA y PATRICIA NIETO DE MIRANDA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 29 de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|18|12|46 al 24|I|947

Nº 2361 — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JUANA TORRES de PARADA y que se llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro de tal término, comparezcan a hacer valer sus derechos en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a tal objeto se ha habilitado el mes de Enero de 1947 — Salta, diciembre 17 de 1946 — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|18|12|46 v|24|I|947

Nº 2359 — **SUCESORIO**. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Isaac Cordero, Cordeyro o Cordeiro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 13 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 20.

e|17|12|46 — v|23|I|47.

Nº 2336 — **EDICTO — SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña CONCEPCION ALVAREZ DE ALVAREZ y de don JESUS ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 14 de 1946 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|6|12|46 v|12|I|47.

Nº 2326 — **EDICTO SUCESORIO**: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DONATILA LEMOS de VALDEZ y de don PEDRO DELFOR VALDEZ y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan a juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, noviembre 18 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|5|12|46 — v|11|I|47

Nº 2323 — **SUCESORIO**: Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, cítase a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña SATURNINA QUINTEROS de HEREDIA, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días. — Salta, Noviembre 29 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|4|12|46 — v|10|I|947.

Nº 2322 — **EDICTO. SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AUGUSTO GREGORIO CARRON, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Noviembre 28 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|4|12|46 — v|10|I|947.

Nº 2320 — **TESTAMENTARIO** — Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Juan Del Monte y que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL a los herederos instituidos señores Angel Nunzio del Monte, José del Monte, Juan del Monte y Oliva del Monte, y a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Diciembre 2 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|3 al 31|12|46 y 1º al 7|I|947.

Nº 2317 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de I.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Martín Maidana, mediante

edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 27 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 20.

e|2|12|46 v|7|I|947.

Nº 2312 — **EDICTO. SUCESORIO**: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE ROGELIO ABRAHAM, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Noviembre 28 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|30|11|46 — v|7|I|47.

Nº 2300 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor I. Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FELIPE MOLINA, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del suscrito a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Noviembre 25 de 1946. Habilitase la feria. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|27|XI|46 v|2|I|47.

Nº 2294 — **SUCESORIO** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de I.ª Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los Diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los fallecimientos de Eulalia Monasterio, Fabián Vega, María Rita Vega y Francisco Moya, sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaria del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda. Salta, Noviembre 22 de 1946. Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|26|L1|46 — v|31|12|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2393 — **POSESION TREINTAÑAL**: Habiéndose presentado don Fernando Lamas deduciendo acción de posesión treintañal dos lotes de terrenos unidos entre sí, ubicados en esta ciu-

dad de Salta. Uno en la calle Alvarado N° 417/21 entre las calles Lerma y Córdoba; con una extensión de 11.50 metros de frente por 34 metros de fondo más o menos, limitando: por el Norte con la calle Alvarado; Sud con el otro Lote; de mi propiedad; Este con propiedad de Emilio Espelta y Oeste con propiedad del Consejo General de Educación, catastrado bajo boleta N° 0913. Otro lote ubicado en la calle Lerma N° 146 entre las de Alvarado y Urquiza, con una extensión de 10.80 metros de frente por 30.45 metros de fondo más o menos, limitando: por el Norte con propiedad del señor Nardini; Sud propiedad de Segura; Este calle Lerma y Oeste propiedad del Consejo General de Educación. El señor Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 24 de 1946. "Por presentado y constituido domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los terrenos que se mencionan en la presentación de fojas 1, para que comparezcan ante el Juzgado del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno y Fiscal Judicial. Recíbese las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de esta Capital y a la Dirección General de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos propiedad Municipal o Fiscal. Lunes o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Hábilitase la feria próxima. Enmendado: 24: Vale — R. Aranda.

Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Diciembre 27 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — 350 palabras \$ 50.— e|28|12|46 al 3|2|47.

N° 2351 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Eduardo Ramos, deduciendo acción de posesión treintañal, en nombre y representación de doña Bienvenida del Carmen Zapana de Molina, sobre un terreno ubicado en la calle Córdoba N° 824, de esta ciudad, con una extensión de 10.18 metros de frente por 12 metros de fondo y dentro de los siguientes límites: Al Norte con propiedad de don Ramón Núñez; Sud, con propiedad de José Elías; Este con calle Córdoba y Oeste, con propiedad de Teodoro Fernández, el señor Juez en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, noviembre 21 de 1946. Por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 1; hágaselas conocer por edictos que se publicarán por treinta días en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de la Capital para que infor-

men si el terreno afecta o no bienes fiscales o Municipales. Recíbese en cualquier audiencia la información testimonial ofrecida. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. Aranda". — Lo que el suscripto secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Diciembre 5 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|12|12|46 — v|18|1|47.

N° 2335 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, el señor Santiago Fiori, en nombre y representación de los señores Moisés Rodrigo Colque y Miguel Washington Candelario Colque, deduciendo acción posesoria de un lote de terreno situado en la calle Carlos Pellegrini, manzana 57, de la Ciudad de Orán, limitando; y con la superficie siguiente: 34.80 metros de frente sobre la calle Carlos Pellegrini, por 43.30 metros hacia el Oeste; Norte, propiedad de Martín Carrizo; Sud, con terrenos de Fernando y Hermelinda Riera; Este, calle Carlos Pellegrini, y Oeste, con propiedad de herederos de Frutuosa Peralta de Arias. A lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, octubre 29 de 1946. A mérito de las certificaciones que anteceden, téngase a don Santiago Fiori, por parte solamente en representación de don Moisés Rodrigo Colque Riera, no así por don Miguel Washington C. Colque y por constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 2; hágaselas conocer por edictos durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos para que comparezcan a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y líbrense los oficios pedidos en el punto c) del petitorio. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. — ARANDA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 30 de 1946. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario — Importe \$ 40.— e|6|12|46 v|12|1|47

N° 2334 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado don Santiago Fiori, en representación de don Basilio Vallejos, solicitando posesión treintañal de la fracción de terreno denominada "Las Bolsas" y "Vallecito", situada en el Departamento de Metán, dentro de los siguientes límites: Este, hasta dar con propiedad de Eustaquio Sarapura; Oeste, con Abra del Vallecito y propiedad de Miguel Fleming; Norte, propiedad de sucesión de Lublin Arias, y Sud, propiedad de Benito Borja, separada por un arroyo, hasta dar con el punto denominado El Chorro que limitaba con la finca de Eustaquio Sarapura; el señor Juez de I.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días en edictos a publicarse en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de Octubre de

1946 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|6|12|46 v|12|1|47

N° 2333 — EDICTO — En el juicio de posesión treintañal de dos lotes de terrenos situados en la ciudad de Orán, promovido por don Santiago Fiori en representación de doña Sajía de González Soto, ubicado el uno en la manzana 54, esquina Sud-Este de las calles Belgrano y 20 de Febrero, con 71.70 metros sobre la primera y 64.95 mts. sobre la segunda calle y limitado: al Norte, con sucesión o herederos de Rafael Beneri; Sud y Este, calles Belgrano y 20 de Febrero respectivamente, y al Oeste, terrenos de dueños desconocidos, y el otro lote ubicado en la manzana 81, en la esquina Sud-Oeste de las calles 20 de Febrero y López y Planes, con 39 metros sobre la primera calle por 64.95 metros sobre la segunda y limitado: Norte, propiedad de Consuelo T. de Lezcano o Toribio Gilobert; Sud y Oeste, calles López y Planes y 20 de Febrero respectivamente y por el Este, con propiedad de Dolores Aparicio o herederos de Juan Castro; el señor Juez en lo Civil Segunda Nominación ha ordenado que se citen a todos los que se consideren con derecho a estos terrenos por treinta días, en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que ejerciten sus acciones; se oficie a la Municipalidad de Orán y Dirección General de Catastro para que informen si la posesión a título de dueña exclusiva que invoca la peticionante afecta o no propiedad fiscal o municipal, y ha señalado los lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, noviembre de 1946. — Julio Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|6|12|46 v|12|1|47

N° 2319 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Manuel López Sanabria con poder suficiente de los señores Teodoro Mendoza, Pedro Julio Mendoza, Froilán Mendoza, Zenón Mendoza, Narciso Mendoza, Clemente Garzón y doña Julia Lamas de Garzón, solicitando la posesión treintañal de una fracción de campo ubicada en el Partido de Viscarra, Departamento de Iruya, compuesta de un mil quinientas hectáreas, cerradas dentro de los siguientes límites: Norte y Oeste con la finca "Santa Victoria", de los herederos de doña Corina Campero; Este, con la finca "Torolloc" de Florencia Lizárraga de Gutiérrez y parte de la finca "Piedras Grandes" de Herrera Zambrano y Velázquez; Sud, con "Abra de Casillas" (Prov. de Jujuy) de la Suc. de Cesario Maidana; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, noviembre 29 de 1946. Por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en el escrito que antecede, hágaselas conocer por edictos durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y La Provincia, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al mismo para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése al Intendente

Municipal de Iruya y a la Dirección de Inmuebles para que informen si el terreno afecta o no bienes municipales o fiscales y librese el oficio al señor Juez de Paz de Iruya como se pide. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — Carlos Roberto Aranda".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. Habiéndose la feria para la publicación de edictos. — Salta, noviembre 30 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|3|12|46 al 9|1|947

Nº 2308 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL. Exp. Nº 25450, año 1946. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor José María Saravia, en nombre y representación de doña PAULA ROLDAN DE SUAREZ y otros solicitando la posesión treintañal de un inmueble rural ubicado en "El Bordo" departamento de Campo Santo de esta provincia y con los siguientes límites: Al norte, con camino vecinal; Oeste, con finca de Minetti y Cía.; al Este, con la vía del Ferrocarril que la separa de la finca "La Ramada": a lo que el señor Juez ha proveído: Salta, Abril 10 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias. Téngase por promovidas estas diligencias sobre la posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente; hágase conocer ellas por edictos por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Campo Santo para que informen si el inmueble afecta o no bienes fiscales o municipales y al señor Juez de Paz P. o S. de Campo Santo para que reciba las declaraciones. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 2 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. e|29|11 al 31|12|46 y 1º al 4|1|947.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2327 — REPLANTEO DE MENSURA. El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, en los autos "Replanteo de la mitad Sud de la finca Nacahuasi o Tartagal", solicitado por los señores Milanesi y Langou, hace saber que se va a proceder al replanteo de la mensura, deslinde y amojonamiento de la mitad Sud de la finca Nacahuasi o Tartagal, ubicada en el departamento de Orán, dentro de los siguientes límites generales: N.E. y O., terrenos que fueron de Leonardo C. Pérez y S. quebrada de Tartagal o Nacahuasi. Las operaciones estarán a cargo del Ingeniero Juan Carlos Cadú. La mensura que se replantea fué practicada por el agrimensor Walter Essling en el año 1919, y según la misma, dicha mitad Sud tiene una extensión de

1512 hectáreas, 25 áreas, 9210 decímetros cuadrados. — Salta, Diciembre de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|5|12|46 — v|11|1|47.

REMATES JUDICIALES

Nº 2398 — JUDICIAL — Por Julio Rodríguez (H).
Un locomóvil — Un automóvil — 3 Alzaprimas — 2 Zorras y 14 bueyes.

Por orden del señor Juez de primera instancia en lo comercial Dr. César Alderete, recaída en los autos "Luis E. Langou vs. Román Bialecki" por ejecución prendaria, el día 11 de Enero de 1947 a las 11.30 horas en mi oficina de remates calle Santa Fe 175, remataré sin base y dinero de contado.

- 1 Locomóvil Ramzomes Nº 20084—75;
- 1 Automóvil Ford motor 781882 chapa 1873;
- 3 Alzaprimas;
- 2 Zorras;
- 14 Bueyes de trabajo.

Los efectos a rematarse se encuentran en Gral. Ballivián, donde podrán ser revisados, y el automóvil en ésta, en poder de los depositarios judiciales Señor F. Liechti y J. Rodríguez. La venta se hace tal como están dichos efectos sin responsabilidad por su estado. En el acto del remate el comprador deberá abonar el importe íntegro de la compra. Publicaciones Norte y BOLETIN OFICIAL.

Para más detalles dirigirse al Martillero — JULIO RODRIGUEZ (H) — Santa Fe 175 — Salta. Importe \$ 12.00.

e|31|12|46 — v|11|1|47.

Nº 2353 — ESPLÉNDIDA CASA ESQUINA EN GENERAL GÜEMES — 9 habitaciones, galerías, baño y cocina — Material cocido, sólida carpintería — Bien conservada — Pisa sobre terreno esquina de 20 x 100 y superficie de 2.000 metros cuadrados.

Limita: Norte, José Wirkner; Naciente, herederos del doctor Julio Cornejo; Sud y Poniente con calles Moreno y Cornejo, respectivamente.

Por disposición del señor Juez en lo Civil y 3a. Nominación, Juicio Ejecutivo — Banco Español del Río de la Plata Limitado vs. Sucesión de Serviliano Acuña, subastaré el terreno y casa arriba descriptos. — BASE \$ 9.533.33 — El 20 de Enero de 1947 a las 17 Horas. En mi escritorio, Urquiza Nº 325. Señal 20%. Comisión cargo comprador — J. M. Decavi, Martillero — Importe \$ 40.—

e|13|12|46 — v|20|1|947.

Nº 2397 — JUDICIAL — Por LUIS ALBERTO DAVALOS. — Disposición del señor Juez de Paz Letrado, Nº 1, doctor Rodolfo Tobías, recaída en Exp. N.º 27.483|945 "Ejecutivo Isidoro Trajtemberg vs. Desalín Orquera" el día Jueves 9 de ENERO de 1947, a las 11 horas, en 20 de Febrero 83, remataré SIN BASE, dinero de contado un lote de diez animales vacunos marca F, de propiedad del ejecutado los que se encuentran en el lugar denominado las "Vacas" de la segunda Sección Judicial del Departamento de Anta: Señal el 30% Comisión de arancel. Publicaciones LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL. — Luis Alberto Dávalos, Martillero. Importe \$ 12.—

e|30|12|46 al 9|1|47

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2391, — EDICTO — En el juicio sobre rectificación de partida s|por Bordon Julio Dámaso y Juana Tapia, promovido ante el Juzgado en lo Civil de 1ra. Nominación, del doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva expresa: "Salta, diciembre 20 de 1946... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número quinientos ochenta y cuatro, folios trescientos noventa y seis del tomo setenta y seis de matrimonios de Salta, perteneciente a Julio Damasio, Bordon o Cordon con Juana Tapia, en el sentido de que el verdadero nombre y apellido del contrayente es Julio Dámaso Bordon. Cópiese, notifíquese, publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL, y cumplido oficiése al Director General del Registro Civil a sus efectos — C. R. Aranda".

Lo que hago saber. Salta, diciembre 24 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Secretario — S|C.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2388 — A los efectos previstos por la ley nacional 11867 se hace saber que se ha convenido la venta del negocio de almacén denominado "La Norma", situado en la calle Florida esquina Avenida San Martín de esta ciudad, de propiedad de don Julio F. Padilla, a favor de los señores Ernesto García Jurado y Francisco Martínez, haciéndose cargo el vendedor señor Padilla de todo el pasivo del negocio. — Las oposiciones deberán formularse en el domicilio de los compradores, Florida número 299, o ante esta escribanía, Zuviría es quinta Leguizamón. — JULIO A. PEREZ. — Escribano Público.

Importe \$ 12.—

e|27|12|46 al 2|1|47.

Nº 2384 — COMERCIALES — Se hace saber a los efectos legales del caso que el señor SANTOS GUITIÁN, ha transferido a don SIXTO MIRANDA, el negocio de talabartería que tiene en la calle San Martín Nº 803 de esta Ciudad, comprendiendo en la enagenación todas las mercaderías, maquinarias y elementos de trabajo. — Salta 23|12|1946. Firmado: Santos Guitián. — Sixto Miranda. — Ituzaingó 279. Importe \$ 12.00

e|26 al 31|12|946.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 2399 — DISOLUCION DE SOCIEDAD — A los efectos del Art. 429 del Código de Comercio se hace saber que ha quedado disuelta la Sociedad Mercantil "Lonzaya y Zenteno Sociedad en Comandita", que giraba en el pueblo de General Güemes Departamento de Campo Santo. La disolución tuvo lugar mediante escritura de fecha 27 del corriente mes y año, autorizada por el Escribano Roberto Lérica.

Roberto Lérica - Escribano Nacional.
Importe \$ 10.— e|31|12|46 — v|31|1|47.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2395 — EJERCITO ARGENTINO — COMANDO 5. DIVISION DE EJERCITO — LICITACION PRIVADA PARA PROVISION DE CAR-

NE, PAN O GALLETA Y LEÑA PARA EL AÑO 1947 — Llámase a licitación privada para el día 2 de enero de 1947, a horas 9,15, para la provisión de carne, pan o galleta y leña con destino a atender las necesidades de las Unidades de la Guarnición de Salta durante el año 1947. Los pliegos de condiciones e informes se suministrarán a los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en el Servicio de Intendencia del Comando. — Belgrano 450 SALTA. — Pedro Basilio Abadie Acuña, General de Brigada. — Comandante 5, División Ejército. — Importe \$ 12.20.

e|28|12|46 al 2|1|947

Nº 2392 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION. — ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA. — Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro camiones para las Comisiones de Estudios a cargo de la División Técnica de Salta. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 19 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, Capital Federal, hasta el 13 de Enero de 1947 a las 10.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 48.435-LP-1946. BUENOS AIRES, diciembre 16 de 1946. — HECTOR IRAZABAL — SECRETARIO GENERAL. — Importe \$ 20.20

e|28|12|46 al 10|1|947.

Nº 2380 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA Nº 46

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Proveduría Oficial — Campamento Vespucio — cuya apertura de proyección se efectuará el día 9 de Enero de 1947 a horas 10, en la Administración de los Y. P. F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación Vespucio F. C. C. N. A. Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en la Oficina Legal de los Y. P. F. en Salta, calle DEAN FUNES Nº 8.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte — Ing. José Oppes — Administrador Acc. Importe \$ 30.—

e|23|12|46 al 23|1|47.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 591 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Causa: Rendición de cuentas Sucesión Abraham Gana vs. Idefonso Fernández.

C. R.: Rendición de cuentas.

Doctrina: I — La comprobación de la obligación de rendir cuentas es previa; porque el Juez no puede exigir al demandado el cumplimiento de una obligación que éste desconoce.

II — La rendición de cuentas supone el reconocimiento de la obligación, o, en su defecto, una sentencia de condena a rendirlas.

En Salta, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda) doctores Adolfo A. Lona y Ricardo Reimundín, para tomar decisión en los autos caratulados: "Rendición de cuentas — Suc. Gana, — Abraham vs. Fernández, Idefonso", elevados por los recursos de apelación (fs. 134) y de apelación y nulidad (fs. 135) interpuestos por el demandado contra la sentencia de fs. 127 a fs. 131, que haciendo lugar a la demanda le condena a rendir cuentas a la actora, en el plazo de diez días, de los valores determinados en el considerando 3º, con costas, regulando en tal carácter los honorarios de los Dres. Ladrú y Sylvester en las sumas de ciento veinte y de setenta pesos % — y por los recursos de apelación (fs. 136) interpuestos por dichos letrados en cuanto al monto de la regulación; — fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a.) ¿Está bien concedido el recurso de nulidad deducido a fs. 135?

2a.) En caso afirmativo: ¿es nula la sentencia en grado?

3a.) En caso negativo ¿es legal?

4º) ¿Es equitativa la regulación de honorarios recurrida?

Establecido el orden de la votación, resultó: doctores Reimundín y Lona.

Sobre la 1a. cuestión, el Dr. Reimundín, dijo: De conformidad al art. 249 del Cód. de Proc.

hay dos requisitos procesales para la concesión del recurso de nulidad: 1º) que se interponga juntamente con el de apelación; y 2º) que se lo haga en el mismo término. — El de fs. 134, concedido por el "a-quo", es sólo un recurso de apelación. De tal modo que no pudo (pues carece de todo sentido procesal) repetir ese recurso a fs. 135, para que acompañara, extemporáneamente, al de nulidad. — En consecuencia, este último recurso, deducido a fs. 135, debió ser denegado.

Por ello, voto por la negativa.

A la 1a. cuestión, el doctor Lona, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Reimundín.

A la 2a. cuestión: "OMISIS".

A la 3a. cuestión

El Dr. Reimundín, dijo:

Don Abraham Gana demanda en estos autos a don Idefonso Fernández por rendición de cuentas, fundado en que con fecha 16 de Noviembre de 1940, su cedente D. Pedro Matar entregó a Fernández tres acciones de la "Cabaña Tandil S. A.", números 5, 7 y 8 de la serie primera, de valor nominal de un

mil pesos cada una, para que el señor Fernández las vendiese a un precio no menor del 50 % de su valor nominal por orden y cuenta de Matar.

Tales son los términos en que Gana dejó planteado el asunto, al exigir a Fernández la rendición de cuentas.

Al contestar la demanda Fernández opone la falta de acción y sostiene que no es deudor del actor ni de su cedente, siendo por el contrario acreedor de este último por una suma mayor.

Tal como quedó integrada la relación procesal en la especie sub-lite, la existencia de la obligación de rendir cuentas es previa a toda cuestión entre las partes.

Como ha resuelto la jurisprudencia, en casos análogos al presente, el juicio en que se debate la obligación de rendir cuentas es, por su naturaleza, previo a la rendición misma.

"La comprobación de la obligación de rendir cuentas es previa; porque el Juez no puede exigir al demandado el cumplimiento de una obligación que éste desconoce.

La rendición de cuentas supone el reconocimiento de la obligación o, en su defecto, una sentencia que condena rendirla" (Alsina, "Tratado", T. III, pág. 880).

De manera que toda cuestión relativa a si Fernández es o no acreedor de Matar es, por ahora, ajena a la relación procesal, la que se concreta a la existencia o inexistencia de la obligación de rendir cuentas.

Considero que ante la constancia de autos y en especial el testimonio de fs. 18, la obligación de rendir cuentas no puede negarse.

Por ello, voto por la AFIRMATIVA.

A la 3a. cuestión, el Dr. Lona, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Reimundín.

A la 4a. cuestión, el Dr. Reimundín, dijo:

Estimo un tanto bajas las regulaciones apeladas, y considero que debe elevarse a la suma de ciento treinta pesos % el honorario del Dr. Ladrú y en la de noventa pesos el honorario del Dr. Sylvester.

A la 4a. cuestión, el Dr. Lona, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Reimundín.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I. Declarar mal concedido el recurso de nulidad interpuesto a fs. 135 por el demandado.

II. CONFIRMA la sentencia recurrida. — Con costas, regulándose en la suma de OCHENTA PESOS M/N. el honorario del Dr. Daniel Fleming Benites.

III. Eleva a CIENTO TREINTA Y NOVENTA PESOS M/N., respectivamente, los honorarios de los doctores Alfredo Ladrú y Néstor E. Sylvester.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN — Ante mí: Angel Neo — Escribano Secretario.

Nº 592 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Alimentos — Pedido de Aumento — Beatriz Dora Rivelli de Acosta vs. Tomás Acosta.

C|R.: 1) Alimentos. 2) Recurso concedido al solo efecto devolutivo. 3) Aumento de la cuota.

DOCTRINA: 1) La sentencia que fija la cuota alimentaria no tiene autoridad de cosa juzgada y por lo tanto, no puede ser definitiva en sentido absoluto e irrevocable "la obligación alimentaria es un derecho condicionado y variable, que renace de continuo y por lo tanto puede cambiar cuando se modifican las condiciones de hecho en base de las cuales se estableció; necesidades del acreedor y necesidades de fortuna del deudor. La pensión puede cesar, reducirse o aumentarse."

2) Concedido un recurso al solo efecto devolutivo debiendo serlo en ambos efectos: a petición del interesado, dentro de tercero día, el Tribunal debe así declararlo, oficiando al inferior para que no ejecute la providencia recurrida; pero la resolución del juez es susceptible de apelación, pues de lo contrario podría producirse un perjuicio irreparable. . .

La concesión del recurso y la declaración, de que es al solo efecto devolutivo debiendo serlo en ambos efectos si el interés en juego no es de "orden público" no podrá tomarse de oficio. Consentido el auto de apelación a un solo efecto, aunque ya tácitamente al no oponerse en tiempo a esta limitación de su recurso, queda firme.

3) El aumento de la cuota de alimentos existe desde el momento mismo en que fué hecho valer por la recurrente y como tal le fué reconocido jurisdiccionalmente. — Salta, Diciembre 2 de 1946. — Ministros: doctores Ranea — Arias Uriburu — García. — Cop. f. 148, L. 8 Civiles.

Salta, Diciembre 2 de 1946.

Y VISTOS: Los del juicio: "Alimentos — Pedido de aumento — Beatriz Dora Rivelli de Acosta vs. Tomás Acosta" (Exp. N° 7155, del Juzgado de Primera Instancia Civil Tercera Nominación), venidos en virtud de los siguientes recursos: 1º En apelación interpuesta por el demandado (fs. 29) en contra de la sentencia de fs. 27/8, del 27 de Noviembre de 1944, que hace lugar al aumento de pensión alimenticia solicitado por doña Beatriz Dora Rivelli de Acosta por sí y por sus hijos menores Rubén Raúl, Martha Alicia, Fanny Isabel y Alberto Tomás Acosta, el que se establece en la suma de cien pesos m/n., mensuales, con lo que la cuota definitiva se eleva a doscientos cincuenta pesos m/n. que deberá suministrar don Tomás Acosta; con costas, a cuyo efecto regula en noventa pesos m/n. el honorario del doctor Ernesto T. Becker y 2º En apelación y nulidad, interpuestas también por el demandado (fs. 57) en contra de la resolución de fs. 53 a 56 vta., del 18 de Agosto de 1945, que: Desestima el recurso de reposición contra la providencia de fs. 29 vta., que mantiene firme; con costas, fijando en cincuenta pesos m/n. el honorario a favor del doctor Becker y rechaza las excepciones deducidas por el mismo, ordenando, en consecuencia, llevar adelante la ejecución hasta hacerse el acreedor pago íntegro de la suma reclamada y sus intereses; con costas, a cuyo efecto regula honorarios a favor del doctor Becker en la suma de doscientos veinte pesos m/n.; de todo lo cual se arma el expediente de igual numeración (7155) caratulado: "Aumento de cuota de alimentos — Apelación — Beatriz D. Rivelli de Acosta vs. Tomás Acosta", elevado a resolución de este Tribunal, y

CONSIDERANDO:

En cuanto al recurso de apelación en contra de la sentencia de fojas 27 a 28: Que, en

primer lugar, cabe establecer, con carácter de principio general, que "la obligación alimentaria es un derecho condicionado y variable, que renace de continuo, y por lo tanto puede cambiar cuando se modifican las condiciones de hecho en base de las cuales se estableció: necesidades del acreedor y necesidades de fortuna del deudor. La pensión puede cesar, reducirse o aumentarse" (Busso, "Código Civil anotado", II, página 876, N° 48). Es por esta razón que la jurisprudencia general de los Tribunales ha admitido que la sentencia que fija la cuota alimentaria no tiene autoridad de cosa juzgada y, por lo tanto, no puede ser definitiva en sentido absoluto e irrevocable.

Que el recurrente, como argumento fundamental impugnando la sentencia en recurso, desconoce este principio en razón de que el señor Juez de Primera Instancia, al referirse a las constancias del expediente N° 10027 del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación, expresa que "se fijó definitivamente en la suma de ciento cincuenta pesos mensuales el monto de la prestación alimentaria a favor de la actora y a cargo del demandado", en Marzo de 1938. Ahora bien: examinados los respectivos expedientes que se tienen a la vista, el sentido que se asigna a esa referència no es el que corresponde. En el expediente N° 10027 del mencionado Juzgado: "Alimentos y litis expensas — Beatriz Dora Rivelli de Acosta vs. Tomás Acosta", por resolución de fs. 12 y vta. se resuelve acordar los alimentos provisorios y en el expediente N° 10027 del Juzgado indicado: "Testimonio de piezas del juicio Alimentos y litis expensas — Beatriz Dora Rivelli de Acosta vs. Tomás Acosta — apelación concedida al solo efecto devolutivo—", por resolución de segunda instancia (fs. 37 vta. 38), en Marzo de 1938, se resuelve la apelación de fs. 12 y vta., con la siguiente resolución: "Modifica" el auto apelado en cuanto al monto de la pensión alimenticia, que se reduce a ciento cincuenta pesos y lo confirma en cuanto al monto de las expensas; sin costas, dado el resultado parcial del recurso". De conformidad con tales antecedentes jurisdiccionales, y en atención al principio antes sentado que sobre el particular rige, no puede decirse que la pensión alimenticia se ha fijado, judicialmente, como definitiva, de manera absoluta, sino que los alimentos provisorios en aquella época determinados por el Juez de Primera Instancia, fueron reducidos por resolución de segunda instancia, resolución ésta que definió, por ser la de último grado, la situación en ese momento planteada y siempre en relación al auto que fué objeto del recurso.

Que desvirtuando así el principal argumento del recurrente, corresponde establecer si es justa la sentencia recurrida en cuanto aumenta la pensión alimentaria a favor de la esposa e hijos del demandado. De acuerdo con la prueba aportada respecto del estado económico del obligado a la prestación de alimentos y con relación al estado de necesidad en que se encuentra la esposa y los hijos de aquél, que el Sr. Juez de la Instancia analizó correctamente, debió confirmarse en todas sus partes la sentencia de fs. 27 a 28, con las costas de esta instancia a cargo del recurrente (art. 281 del Cód. de Proc. Civ. y Com.).

En cuanto a los recursos de fs. 57: a)

NULIDAD: Este recurso no puede referirse sino al valor de la sentencia en cuanto tal como acto jurisdiccional definitivo en el proceso de ejecución. Y es así, como, desde este punto de vista, la nulidad deducida por vía de recurso no puede prosperar, en razón de que la sentencia de fs. 53/6 reúne las condiciones necesarias y propias a las de su especie, sin vicio alguno que por expresa disposición de la Ley la haga inválida.

b) **APELACION:** 1.º — Refiérese este recurso a la sentencia dictada por el inferior a fs. 53/56 del Exp. N° 7155/44, ya indicado, en cuanto por ella se ordena llevar adelante esta ejecución hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, con sus intereses y costas.

2.º — Aunque el recurrente no ha opuesto de manera indubitable la excepción de nulidad de la ejecución por haber el funcionario autorizado para efectuar la diligencia de intimación de pago (fs. 33) omitido hacer firmar el acta por dos testigos, siéndolo por uno sólo, cabe hacer notar que tal defensa, aun en el caso de que debiera interpretarse en el sentido de que fué realmente hecha valer en el sub-lite en la oportunidad legal, carece de trascendencia. El interés para obtener la nulidad de la ejecución por nulidad de la diligencia de intimación de pago, desaparece cuando, citado en forma el ejecutado para que oponga las excepciones que creyera tener, dádosele así la oportunidad de defensa, el ejecutado, lejos de allanarse a la ejecución pagando la suma reclamada, niega su procedencia por otras razones. En tal caso, la pretendida nulidad carecería de efectos jurídicos a no ser el de la nulidad por la nulidad misma, lo que es inadmisibile.

3.º — En cuanto a la excepción de falta de personería, también opuesta, por los fundamentos de la sentencia recurrida, debe así mismo rechazarse.

4.º — La excepción de inhabilidad de título es fundada por el recurrente desde un doble punto de vista; a) porque ella ha sido ejecutada antes de haber estado consentida, pues mediaba el recurso de apelación interpuesto a fs. 29 y b) Porque el aumento de pensión alimentaria sólo puede regir desde la fecha del pronunciamiento que recaiga acogiéndolo consentido o ejecutoriado que fuere por el obligado a prestarlo.

a) La primera objeción formulada ha de ser en el caso de autos resuelta como solución de un problema procesal que da fuerza a las decisiones jurisdiccionales por el consentimiento que a ella presta el litigante en contra de quién se dicta.

De autos consta que el día 28 de Diciembre de 1944, la parte de don Tomás Acosta interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia que dispuso el aumento de la pensión alimenticia; por auto del 2 de Febrero de 1945, el Sr. Juez de la causa concedió el recurso interpuesto de la manera siguiente: "Concede en relación y en un solo efecto el recurso de apelación interpuesto. Sáquese testimonio de la sentencia recurrida y resérvese en el Juzgado para su ejecución. Fecho, y con citación de ambas partes remítanse los autos a la Sala en turno de la Excma. Corte de Justicia (art. 566) del Cód. de Proc.;..."; esta resolución es de aquellas que deben no-

ificarse por nota, por no ser de las que señala el art. 51, Cód. de Proc. C. y C. Aun cuando dicha nota no aparezca asentada en el expediente, ha de tenerse por realizada la notificación correspondiente y atento el tiempo largamente transcurrido, debe reputarse consentido por la parte del Sr. Acosta esta providencia. Sobre el particular cabe hacer presente, en primer lugar, que Castro enseña (II, 232) que habiendo en tal caso denegación de apelación en uno de los efectos, es procedente el recurso de queja que, según nuestro derecho provincial, autoriza el art. 244, el cual debe ser interpuesto dentro de tres días después de notificada la denegatoria. El recurrente, no ha hecho uso de esta vía.

Por otra parte, y aún trasladando este aspecto procesal a la segunda instancia, tenemos que el recurrente ha consentido el auto de fs. 7 vta., de los presentes autos, en cuanto por él se imprimió el trámite correspondiente a los recursos en relación, sin que éste proveimiento haya modificado la concesión del recurso, en cuanto que éste fué al solo efecto devolutivo.

La citada providencia de fs. 7 vta., fué notificada al recurrente en 21 de Setiembre de 1945, según consta en el mismo lugar.

La parte de don Tomás Acosta no ha solicitado, dentro de tercero día que se declare en ambos efectos la concesión del recurso y esta declaración, por no ser el interés en juego de orden público, no podía tomarse de oficio. Al respecto dice Fernández (pág. 328 N° 22) "... d) es concedida en efecto devolutivo debiendo serlo en ambos efectos: a petición de interesado, dentro de tercero día, la cámara debe así declararlo, oficiando al inferior, para que no ejecute la providencia recurrida (conf.: M., 329 - 33); pero la resolución del juez es susceptible de apelación, pues de lo contrario podría producirse en perjuicio irreparable (conf.: la, cc. G. I., 81, 214). A pesar de que esta última circunstancia expuesta al solo efecto de demostrar que aún extremándose el análisis la tesis del recurrente no puede prosperar, es bueno recalcar lo siguiente: Que lo decisivo es el consentimiento prestado por la parte de don Tomás Acosta al auto transcripto con anterioridad, en virtud del cual se concedió el recurso al solo efecto devolutivo y con la expresa reserva a los efectos de la ejecución de la sentencia impugnada consentimiento que ha producido sus plenos efectos. Y la legitimidad de estos efectos resulta del allanamiento tácitamente expresado, al no oponerse en tiempo a esta limitación de su recurso, por el propio interesado, tratándose de un punto que no atañe al orden público.

b) El segundo aspecto de la cuestión relacionada con la habilidad del título, debe también resolverse en contra del excepcionante.

En primer lugar, el fundamento mediante el cual el recurrente trata de enervar la fuerza ejecutiva de la sentencia que dispone el aumento de la pensión alimenticia, invocando irretróactividad de sus efectos, si bien se examina; más que a la habilidad o inhabilidad del título ejecutivo vendría a referirse al punto que haría al contenido de la liquidación, en la etapa correspondiente que se relaciona con el cumplimiento de la sentencia de venta ordenada. La elucidación de esta cuestión, que en la sentencia ejecutiva se hace y que las partes desde el vamos encaran, ha de permitir en este caso particular que sea resuelta también por esta Sala, como una ex-

cepcional anticipación por allanamiento de las partes y por haber sido ya resuelta por el inferior, con lo cual, por economía procesal, se fijará los efectos que, sobre el particular ha de tener la sentencia sobre aumento de pensión tan estrechamente vinculada a esta ejecución de la misma, atenta las modalidades particulares del caso y las actitudes que al respecto han asumido tanto la actora como el demandado. Pero todo ello, sin embargo, sin rozar la fuerza ejecutiva que en sí misma tiene la sentencia sobre aumento de pensión.

Y, para mayor explicación al respecto, cabe aquí repetir con el "aquo": "Se argumenta también que la pensión de fs. 27/27 vta. no establece que el aumento debe regir desde la fecha de la interposición de la demanda. Adviértase como están estrechamente vinculadas ambas objeciones, la precedente y la que examinamos. Si hubo restricciones en la concesión de la apelación, ello ocurrió simplemente porque se consideró resuelta la cuestión relativa a la retróactividad del aumento, no "a posteriori", según se afirma, sino de modo claro y bastante preciso atenta la inteligencia que informa la parte resolutive de la sentencia atacada, al decir expresamente con relación al aumento alimentario que el mismo "deberá suministrar don Tomás Acosta en la forma prescripta por la ley". Y es así implícita, la alusión al art. 566 del Cód. de Proc. y al 376 del Cód. Civ., únicos en nuestra legislación que tienen atinencia con la modalidad especialísima de nuestro caso".

Ahora bien: Entrando a considerar los efectos de la sentencia sobre aumento de la pensión alimenticia, es verdad que la Cámara Civil 2a. de la Capital, en el caso que se registra en La Ley, tomo 8, pág. 199, ha sentado la doctrina de que "el aumento como la disminución de la cuota de alimentos sólo puede regir desde la fecha en que el pronunciamiento que lo decreta queda ejecutoriado y no desde la notificación de la demanda. Las razones de urgencia que contempla el art. 375 del Cod. Civ. no se refieren a estos supuestos sino a los alimentos provisorios". También es cierto, que el Dr. Hugo Alsina, con el peso de su autoridad, recoge, haciendo suyo, al parecer, este principio. (Trat. tomo III, pág. 526, c.).

El Tribunal no comparte semejante solución. El mismo Alsina nos enseña que toda sentencia es declarativa en cuanto ella no tiene otro efecto que el de reconocer un derecho que el actor ya tenía cuando inició la demanda y que el demandado se lo había desconocido, o el de establecer que el demandado no se encuentra sometido al poder jurídico del actor, siendo en consecuencia infundada la demanda (Trat. tomo II, págs. 571/2, a). Como consecuencia del carácter declarativo de la sentencia, sus efectos se proyectan hacia el pasado, porque el transcurso del tiempo durante la tramitación del juicio no debe perjudicar a quien tenía derecho, sino a quien obligó al litigio para reconocerlo (Alsina, tomo II, págs. 573, a) No existen razones, a mi juicio, valederas en el supuesto de sentencia que dispone aumento de pensión alimenticia, para escapar de este principio general, haciendo excepción —atenta la naturaleza de la sentencia— que debe afianzarse en alguna disposición legal o en el espíritu de la ley.

"Las razones de urgencia que contempla el art. 375 del Cód. Civil" que no concurren

en el caso de aumento de pensión alimenticia podrá ser un argumento eficaz para fundar distinta vía procesal: para el caso de la determinación provisoria de alimentos, la vía sumaria y no contradictoria y con fuerza de ejecución inmediata y para el supuesto de aumento de cuota la vía ordinaria y contradictoria y aún —no mediando, como ocurre en el sub-lite, conformidad de partes para su ejecución— para discutir con probabilidad de éxito su ejecución mientras ella no adquiera autoridad de cosa juzgada por intervención de doble instancia jurisdiccional. Pero esta distinción de orden procesal no se alcanza a comprender porque ha de producir efectos en la substancia del derecho que por la misma sentencia se reconoce, en cuanto al monto de la propia existencia de tal derecho. Este considerando desde el punto de vista general, existe desde el momento mismo en que fué hecho valer por la recurrente y que como tal le fué reconocido jurisdiccionalmente. Considerado desde el punto de vista de la determinación de la suma que concretamente debe pagar el obligado, existe desde el momento mismo que la necesidad de la beneficiaria hace imprescindible su aumento para que esta pueda ser satisfecha, correlacionada con la situación económica del obligado, cantidad que la misma sentencia fija en su pronunciamiento, no siendo, por lo tanto, un caso de condena a pagar cantidad ilíquida, condena que, sustancialmente y desde este punto de vista, no tiene diferencia alguna con la primera que manda a pagar una cantidad menor.

Por estas razones,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA íntegramente la sentencia recurrida de fojas veinte y siete a fojas veinte y ocho, del expediente número siete mil ciento cincuenta y cinco —año mil novecientos cuarenta y cuatro—, cuyo testimonio corre de fojas uno a fojas siete de autos. Con costas a cuyo efecto regula los honorarios del Dr. Ernesto T. Becker, en su carácter de letrado y apoderado de la actora en la suma de veinte y siete pesos moneda nacional de curso legal, por la labor cumplida en esta instancia, según constancias de fojas diez y seis a fojas diez y ocho.

CONFIRMA igualmente la resolución de fojas cincuenta y tres a fojas cincuenta y seis del mismo expediente número siete mil ciento cincuenta y cinco —año mil novecientos cuarenta y cuatro— del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, cuyo testimonio corre de fojas uno a fojas siete de estos autos, desestimando el recurso de nulidad deducido en su contra. CON COSTAS, a cuyo efecto REGULA el honorario correspondiente al Dr. Ernesto T. Becker en la cantidad de sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en su doble carácter de apoderado y letrado de la actora, por el trabajo realizado en esta instancia según constancias de fojas diez y nueve a fojas veinte y dos.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

Sobre borrado: En apela — n; 9 — apelación en contra de la sentencia de fs. 27 a 28: — fuere — pr. — a — uso de es — o — en tiene Pr. — El Tribunal — e — a — siete — CON COSTAS — diez y nueve: TODO VALE. Entre líneas: se: TAMBIEN VALE.

JULIO C. RANEA — JOSÉ M. ARIAS URIBURU — LUIS C. GARCÍA.

Ante mí: Ricardo Day.